



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, mediante auto del 31 de octubre se ordenó requerir al secuestre a fin que allegue acta de entrega del bien secuestrado.

Con memorial radicado en el aplicativo del CSJCF el 1 de los corrientes mes y año, el auxiliar de la justicia aportó la respectiva Acta de entrega del bien objeto del presente proceso.

Así mismo, en providencia fechada 22 de septiembre de 2023, se corrió traslado de las cuentas definitivas del secuestre. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 25 de septiembre del 2023

TRASLADO DIEZ (10) DÍAS: 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023, y 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de octubre de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 30 de septiembre de 2023 y 1º, 7 y 8 de octubre de 2023 por ser fines de semana.

Dentro del término legal, las partes guardaron silencio.

De otro lado, y de acuerdo a lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2023 (anexo 005, C02), que aclaró la providencia fechada 4 del mismo mes y año, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito del presente trámite, procedo a liquidar las costas en este asunto, a favor de las demandadas, así:

➤ A FAVOR DE AURA BOTERO RAMÍREZ:

- AGENCIAS EN DERECHO	\$1.950.000.00
- GASTOS	
Honorarios Perito (anexo 013, C02)	\$ 500.000.00
TOTAL COSTAS	<hr/> \$2.450.000.00

➤ A FAVOR DE VALENTINA OSPINA BUSTAMANTE:

- AGENCIAS EN DERECHO	\$1.950.000.00
- GASTOS	\$ - 0 -
TOTAL COSTAS	<hr/> \$1.950.000.00

En la fecha, 22 de noviembre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 1116-2023

Dentro del presente proceso divisorio promovido por Luis Eduardo Ospina Botero, Gloria Teresa Ospina Botero y Abelardo Ospina Botero en contra de Aura Botero Ramírez y Valentina Ospina Bustamante, el secuestre rindió cuentas finales de su gestión, allegando la respectiva acta de entrega del bien inmueble secuestrado, de las cuales se corrió traslado por el término legal a las partes, quienes guardaron silencio al respecto.

Revisadas las mismas, se tiene que estas se ajustan a la realidad fáctica procesal; el secuestre recibió el bien el 14 de julio de 2021 (anexo 024, C01Principal), y durante el tiempo que el bien estuvo bajo su custodia, rindió los informes mensuales respectivos, allegando las consignaciones respectivas por concepto de cánones devengados por concepto de arrendamiento del bien objeto de la demanda, respecto de lo cual se resalta que las deducciones efectuadas fueron soportadas contra recibido aportados con los informes allegados, de los cuales se otorgó el traslado correspondiente; así mismo se precisa que sobre los egresos reportados en el informe final no obra documento alguno anexado al respecto, como tampoco fueron relacionados en el respectivo informe mensual, por lo cual, no se tendrán en cuenta por parte de este despacho, respecto de lo cual se advierte que aunque las partes no efectuaron pronunciamiento al respecto, es diáfano que en su facultad de control debe el suscrito hacer una revisión de las cuentas rendidas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se objetaron las cuentas rendidas, y de acuerdo a la precisión *ut supra*; se aprobarán las mismas y, por lo tanto, se fijan como honorarios del secuestre por su gestión la suma de \$2.162.000,00; ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del art. 37 del Acuerdo 1518 del 2022 del Consejo Superior de la Judicatura; los cuales, teniendo en cuenta lo indicado en auto del 4 de agosto de 2023, que decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia, deberán ser cancelados de las sumas consignadas a favor del presente trámite, a prorrata de la cuota que les corresponda a los demandantes que resultaron condenados en costas. Por secretaría, deberá efectuarse el respectivo fraccionamiento y pago.

Ahora bien, de acuerdo a lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2023, y teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, la cual se evidencia ajustada al trámite llevado a cabo y de acuerdo con los lineamientos del artículo 365 y ss. del estatuto procesal, procede este juzgador a impartir la respectiva aprobación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR las cuentas definitivas presentadas por el SECUESTRE DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS dentro del presente proceso



divisorio promovido por Luis Eduardo Ospina Botero, Gloria Teresa Ospina Botero y Abelardo Ospina Botero en contra de Aura Botero Ramírez y Valentina Ospina Bustamante, según lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos por la gestión realizada por el secuestre la suma de \$2'162.000,00 de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del art. 37 del Acuerdo 1518 del 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales hacen parte de las costas liquidadas.

TERCERO: Los honorarios del auxiliar de la justicia, serán cancelados con las sumas depositadas a favor del presente trámite; a prorrata de la cuota que les corresponda a los demandantes que resultaron condenados en costas. Por la secretaría, efectúense las gestiones tendientes al pago del valor ordenado al secuestre, realizando el fraccionamiento judicial, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, las cuales corren a cargo de la parte demandante y a favor de las personas convocadas, según lo establecido en previsto del 30 de agosto de 2023.

QUINTO: EFECTUADO lo anterior, se resolverá lo correspondiente a la entrega de los dineros a los comuneros, indicando que a órdenes del presente proceso se encuentran consignados títulos judiciales por valor de \$36.043.000,00, suma de la cual deberá descontarse lo asignado al secuestre como honorarios finales, a prorrata de la cuota que les v corresponda a los demandantes que resultaron condenados en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5ad8e06da8d6e6cf61d72b8afb57eeb11c3bf335f6fe990fe349c2d4476263**

Documento generado en 22/11/2023 05:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>